



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia a raíz de la causa instruida contra la psicopedagoga L

F por su presunta participación en la falsificación de certificados médicos atribuidos al Hospital General de Agudos Parmenio Piñero y a la Fundación Fleni, con sello y firmas apócrifos del médico psiquiatra P M S por los cuales se había extendido el certificado único de discapacidad de la paciente M. E. S.

Surge del testimonio de M B S , la madre de la niña, que en razón de interrumpir el tratamiento con F decidió continuarlo en el centro terapéutico Desiderum, donde S advirtió la falsedad de los sellos y las firmas al momento de entregarle los certificados e informes que F incluyó en la historia clínica de su hija.

Por su parte, surge de la denuncia de S que la psicopedagoga F se había desempeñado como coordinadora de integraciones en el centro Desiderum, y confirmó la falsedad de los documentos que tenían su sello y firmas falsos por no haber tratado a la niña.

Con base en la declaración de S la juez de esta ciudad declinó su intervención a favor de la justicia provincial, por cuanto la documentación cuestionada habría sido entregada a su medio hermano en el consultorio situado en la localidad de Ramos Mejía, donde la psicopedagoga F asistía a su hija en su tratamiento (cf. resolución del 5 de mayo de 2023).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por estimar que los escasos elementos probatorios impedían establecer el alcance de los hechos para determinar la competencia (cf. resolución del 5 de julio de 2023).

La declinante insistió con su criterio, tuvo por trabada la contienda, y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 22 de septiembre de 2023).

Sin perjuicio de los elementos de prueba agregados al legajo con motivo de los allanamientos practicados en la vivienda de F y el centro terapéutico en el que prestaba servicios, de las circunstancias referidas por S con relación a los documentos cuestionados se infiere que en el Instituto Fleni la imputada le habría entregado los formularios que habría completado un médico especialista para luego devolvérselos a F, quien más adelante los habría entregado a su medio hermano en las condiciones que fueron observadas por el denunciante.

A mi juicio, concurren en el presente conflicto circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en una contienda anterior sustanciada por la denuncia de Á C G en la Competencia CSJ 835/2022/1/CS1, “F L s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 18 de octubre de 2022, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia de la ciudad, que previno, (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), continuar con la investigación y, en su caso, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite (cf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 11:37:18